



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DEPARTAMENTO DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Resolución No. (061) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Numerales 2 y 15 del Artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 214 al 227 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 473 de 2020, Ley 80 de 1993, Ley 2200 de 2022, el Decreto Departamental No. 061 de 2022, y la Ordenanza No. 0039 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 2 y 15 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, disponen que *“Son atribuciones del gobernador (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas”*.

Que mediante el Decreto Departamental No. 061 de 2022 se realizó la delegación *“de competencias para celebrar contratos de empréstito en el Secretario de Hacienda Departamental”* por parte del Gobernador del Departamento del Huila.

Que el artículo 364 constitucional estableció que *“El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia”*

Que mediante la ley 358 de 1997 se reglamentó el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otra serie de disposiciones en materia de endeudamiento.

Que en los artículo 1,2,3,6, 7 y 8 de la Ley 358 de 1997 se estableció una serie de parámetros que deben cumplir la entidades estatales, para acudir al crédito como fuente de financiación, dentro de ellas todo lo relacionado con la capacidad de pago de las entidades territoriales.

Que, el contrato de empréstito es una modalidad de operación de crédito, que tiene por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, en los términos del parágrafo segundo (2) del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, definición que es retomada por el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, como ya veremos.

Que en el parágrafo único del artículo 2° de la Ley 358 de 1997 se contempló que *“Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos*



Resolución No. (1061) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

de reducción de planta. Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

Que, el artículo 11 ibídem, establece que *“Las entidades territoriales solamente podrán pignorar las rentas o ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores señalados por la ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban asignarse las rentas o ingresos correspondientes. La pignoración no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito”.*

Que, en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 se estableció que los contratos de empréstito, pese a ser una de las causales de contratación directa, se encuentran exceptuados de la prohibición general de contratarlos durante los cuatro meses previos a la elección presidencial.

Que, en el inciso b) del numeral cuarto (4) del artículo segundo (2) de la Ley 1150 del 2007, el contrato de empréstito se consagró como una de las causales de contratación directa.

Que en el Decreto 1068 de 2015 por el cual se reglamenta el sector de hacienda y crédito público, en el CAPÍTULO 2 “OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”, en la SECCIÓN se reguló lo relacionado con la “CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS”, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. *Contratos de empréstito.* Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.”

Que más allá de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1068 de 2015, en cuanto a que este tipo de operaciones se pueden contratar directamente, en el artículo 2.2.1.5.1. del mencionado Decreto, se determinó que en el proceso de selección se deben aplicar los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993.

Que en los Artículos 2.2.1.2.1.4. y 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015, se establecieron los requisitos para celebrar contratos de empréstito de las entidades territoriales y sus descentralizadas dependiendo de si la operación de crédito es interna o externa:

Resolución No. (1 0 6 1 2 2) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. *Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas.* La celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 2.2.1.2.1.6. del presente capítulo, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:

- a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y
 - b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas.
- (Art. 12 Decreto 2681 de 1993)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.7. *Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.* La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales. (...).”

Que, la Ley 2200 de 2022, “**POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS**”, en el artículo 147 y en el párrafo transitorio del artículo 154, estableció:

“ARTÍCULO 147. De los bienes, contratos y rentas departamentales. *El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos.*
(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamental, continuarán rigiendo hasta que entre en*

DEPARTAMENTO DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Resolución No. (0 6 1) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

vigencia la legislación que para el efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenado en el artículo 147 de la presente Ley. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Que, de acuerdo con el artículo anteriormente señalado, lo regulado por los Artículos 214 al 217, en el TÍTULO VII “De los contratos” I. “Empréstitos”, del Decreto 1222 de 1986, “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, se encuentran vigentes y aplicarán en el marco de la presente convocatoria:

“ARTICULO 214.-Los contratos de crédito interno no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

ARTICULO 215.-Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.

ARTÍCULO 216.-Las asambleas departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la asamblea departamental, corresponde al gobernador del departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

ARTICULO 217.-El gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda. (...).”

Que el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público estableció que: “Prevía la celebración de operaciones de crédito público, las entidades estatales deberán evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito”.

Que, de acuerdo al artículo anterior, en la exposición de motivos presentada por el Gobierno a la Asamblea Departamental, en el Proyecto de Ordenanza, 46 de 2021 se sustentó la necesidad del crédito público para financiar la ejecución de los programas de Desarrollo Huila Crece 2020-2023 en los siguientes sectores: Transporte, Comercio, Industria y Turismo, Cultura, Vivienda, Deporte y Recreación, Salud y Protección Social, Educación y Gobierno Territorial; debido a la disminución de los recursos de libre destino, a los cambios en las fuentes de destinación ocasionados por la Pandemia COVID-19, y a la necesidad de irrigar con recursos la economía del Departamento.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Resolución No. (061) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

Que, en el marco de lo anteriormente expresado y cumpliendo con cada uno de los parámetros señalados, el Gobierno Departamental solicitó autorización para realizar operación de crédito interno, y mediante Ordenanza No. 0039 de 2021 la Asamblea del Huila Autorizó al Gobierno Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.000) M/CTE., otorgando un término de 180 días para contratarlo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 216 del Decreto 1222 de 1986.

Que la Secretaría de Hacienda solicitó mediante oficio dirigido a las Secretarías y entidades descentralizadas que tienen proyectos a financiar vía crédito público, que registrarán las iniciativas en el banco de programas y proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Que, a su vez, se ofició al Departamento Administrativo de Planeación en aras de que se realizará el estudio de viabilidad de cada proyecto y emitiera la certificación con el concepto favorable, con el objetivo de dar cumplimiento de la normativa anteriormente expresada, necesaria para realizar la convocatoria de las entidades financieras y posterior contratación de las operaciones de crédito, que permitan la ejecución del Plan de Desarrollo Huila Crece.

Que el Departamento Administrativo de Planeación a través de oficio con número 2022CS016615 con fecha del 4 de marzo 2022, dirigido a la Secretaría de Hacienda, remitió Certificación de los siguientes proyectos, especificando que se encuentran “*incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental*”, y que están “*enmarcados dentro los sectores autorizados por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 0039 del 12 de octubre de 2021 para posible acceso a crédito para su financiación*”. Identificando dos (2) proyectos en el Sector de **Vivienda, Ciudad y Territorio**, cuatro (4) en **Deporte y Recreación**, y un (1) proyecto en **Gobierno Territorial**, cuyos valores a asignar por el Departamento, suman en total **\$22.013.603.368**.

Que, cada uno de los proyectos contenidos en la presente convocatoria están inscritos en el **Banco de Programas y Proyectos** del Departamento, así como en la plataforma de **Metodología General Ajustada – MGA** del Departamento Nacional de Planeación, que registra la viabilidad técnica, y sociodemográfica, la línea estratégica de planeación departamental y nacional, y que son económicamente susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos de inversión pública y/o crédito interno, en los términos del artículo 220 del Decreto 1222 de 1986.

Que el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1086 de 2015 dispuso que “*las entidades estatales deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y el tipo de la operación a realizar solicitarán al menos dos cotizaciones. Así mismo, las entidades estatales deberán tener en cuenta el ofrecimiento más*



DEPARTAMENTO DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Resolución No. (0 6 1) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

favorable, considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasa de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad.”

Que en el marco del anterior artículo, a continuación se presentan los requisitos y las condiciones mínimas exigidas para participar en la presente convocatoria y factores de calificación para la evaluación y escogencia de la oferta más favorable que le permita al Departamento financiar los proyectos ya mencionados.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a las entidades financieras para que presenten propuestas de líneas de crédito para uno o varios de los sectores de inversión que se relacionan a continuación y que permitan al Departamento del Huila, seleccionar la oferta u ofertas más favorables, y con ello celebrar los contratos de empréstito de deuda pública interna por la suma de **VEINTIDOS MIL TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.013.603.368)**, en aras de financiar los siguientes proyectos de inversión:

Desde el Programa “Acceso a la Población a los servicios de agua potable y saneamiento básico” del eje “Vivienda, Ciudad y Territorio” del Plan de Desarrollo Departamental “Huila Crece 2020-2023”:

1. Proyecto de Inversión con código BPIN Número **2021417700040** denominado “*Construcción de las obras del plan maestro de acueducto urbano fase I del municipio de Suaza en el departamento del Huila*”, por un valor de aporte del Departamento de **\$5.800.000.000**. Que tiene como actividad concreta y detallada la “*Construcción de las obras del plan maestro de acueducto fase I del casco urbano del municipio*”. Población objetivo a beneficiar: 4.516 habitantes del Centro Poblado principal del municipio de Suaza.



Resolución No. (1061) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

2. Proyecto de Inversión con código BPIN Número **2022004410014** denominado *“Optimización del acueducto urbano del municipio San Agustín departamento del Huila”*, ubicado en el municipio de San Agustín, por un valor de aporte del Departamento de **\$6.189.644.860**. Que tiene como actividad concreta y detallada la *“Ampliación y construcción de un nuevo sistema de acueducto que capte el agua de otra fuente hídrica que permita la conducción y aducción al sistema de distribución existente del sector urbano del municipio”*. Población objetivo a beneficiar: 13.108 habitantes del sector urbano del municipio de San Agustín.

Desde el Programa *“Huila Crece con fomento a la recreación, la actividad física, el deporte y con enfoque diferencial”* del eje *“Deporte y Recreación”* del Plan de Desarrollo Departamental *“Huila Crece 2020-2023”*:

3. Proyecto de Inversión con código BPIN Número **202200441012**, denominado *“Construcción mejoramiento y adecuación de las condiciones físicas de la villa deportiva del municipio de Campoalegre en el departamento Huila”*, por un a asignar por el Departamento de **\$2.594.479.514**. Que tiene como actividad concreta y detallada *“Realizar la Construcción, mejoramiento y adecuación de las condiciones físicas para la villa deportiva del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila”*. Población objetivo a beneficiar: 34.344 habitantes de la zona urbana y rural del municipio de Campoalegre.
4. Proyecto de Inversión con código BPIN Número **2022004410011** denominado *“Construcción, Mejoramiento y Adecuación de las condiciones físicas de la Villa Deportiva del municipio de La Plata en el departamento del Huila”*, por un valor a asignar por el Departamento de **\$3.669.534.416**. Que tiene como actividad concreta y detallada *“Realizar la construcción, mejoramiento, adecuación de las condiciones físicas para la villa deportiva del municipio de la Plata, departamento del Huila”*. Población objetivo a beneficiar: 26.247 habitantes de la Zona Urbana del municipio de la Plata.
5. Que, el Proyecto de Inversión con código BPIN **2022004410010** denominado *“Construcción, mejoramiento y adecuación de las condiciones físicas de la villa deportiva del municipio de Rivera en el departamento del Huila”*, con un valor a asignar por el Departamento de **\$2.064.641.073**. Que tiene como actividad concreta y detallada *“Realizar la construcción, mejoramiento y adecuación de las condiciones físicas de la villa deportiva del municipio de Rivera en el Departamento del Huila”*. Población objetivo a beneficiar: 20.197 habitantes de la zona urbana y rural del municipio de Rivera.



Resolución No. (061) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

6. Que, el Proyecto de Inversión con código BPIN Número **2022004410013** denominado *“Construcción de gimnasios al aire libre en el municipio de Neiva en el departamento del Huila”*, con un valor a asignar por el Departamento de **\$295.303.505**. Con la actividad concreta y detallada de la *“Construcción de un Gimnasio al aire libre, con el fin de incrementar las prácticas recreo deportivas de la población beneficiada”*. Población objetivo a beneficiar: 296.168 habitantes, población de 0 a 59 años en todo el departamento del Huila.

Desde el Programa *“Huila Crece en garantía del derecho para las víctimas”* del eje *“Gobierno Territorial”* del Plan de Desarrollo Departamental *“Huila Crece 2020-2023”*:

7. Que, el Proyecto de Inversión con código BPIN Número **2022004410017**, denominado *“Apoyo en la implementación de proyectos productivos que permitan el restablecimiento de derechos de la población afectada por las violaciones a los derechos humanos en el departamento del Huila”*, con un valor a asignar por el Departamento de **\$1.400.000.000**. Con la actividad concreta y detallada de *“Implementación de estrategias como: Acompañamiento en la ejecución de proyectos productivos, que permiten reducir los índices de violaciones a los derechos humanos”*. Población objetivo a beneficiar: 508 personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones y requisitos para la selección de la entidad financiera:

1. CONDICIONES MÍNIMAS PARA PARTICIPAR.

A. La propuesta debe presentarse en un sobre cerrado y debe contener los siguientes documentos:

- Carta de presentación de la oferta suscrita por el Gerente.
- Propuesta Financiera que discrimine plazos, periodos de pago, tasa de interés y cronograma de amortización del crédito.
- Calificación AAA (col) Triple A, en medición del nivel de cumplimiento. (última evaluación).

B. Condiciones de la Propuesta Financiera:

- PLAZO DE LA FINANCIACIÓN: 10 Años
- PERÍODO DE GRACIA A CAPITAL: 2 Años
- TASA DE INTERÉS: IBR 1 mes + spread MV

Importante resaltar que el Departamento no pagará ningún costo adicional a la tasa de interés pactada.

- AMORTIZACIÓN: Cuotas Mensuales Iguales.

DEPARTAMENTO DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Resolución No. (061) de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

- **AÑOS DE DESEMBOLSO:** 2022 Y 2023
Los desembolsos se realizarán de acuerdo a solicitud del Gobierno Departamental.
- **VALOR DEL CRÉDITO:** VEÍNTIDOS MIL TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.013.603.368).
- **PIGNORACIÓN DE CRÉDITO:** Participación y Derechos de Explotación Monopolio de Licores, Impuesto al consumo de cerveza y dividendos alcanos.

2. CRONOGRAMA Y PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

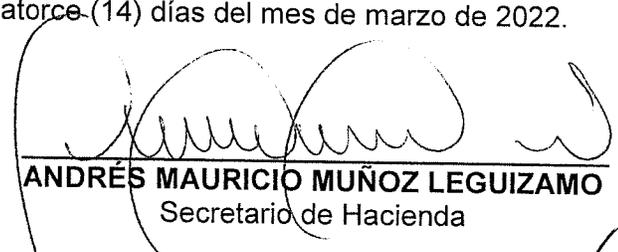
- Fecha de publicación y envío de la convocatoria pública a las Entidades Financieras: Lunes catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), Página Web www.huila.gov.co, en la plataforma del SECOP II, y a los correos electrónicos de las distintas entidades financieras.
- Fecha de presentación de propuestas: Viernes dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), de 8 a 11 A.M. (*)
- Fecha de apertura y evaluación de las propuestas: Viernes dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), 11 A.M. (*)

Nota (*) En el Despacho de la Secretaría de Hacienda Departamental. (Presencial).

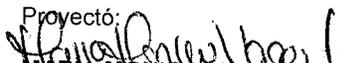
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

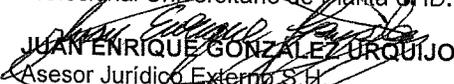
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Neiva, a los Catorce (14) días del mes de marzo de 2022.


ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO
Secretario de Hacienda

Proyectó:


MARIA MONICA VARGAS FIGUEROA
Profesional Universitario de Planta SHD.


JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ URQUIJO
Asesor Jurídico Externo S.H.

Revisó:


EBERT BARRERA ÁLVAREZ
Profesional Especializado de Planta SHD.


MILTÓN MUÑOZ CORTÉS
Tesorero Departamental



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300
www.huila.gov.co -Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila